



CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0586-2026	CORPOURABA	
Fecha: 24-03-2026	Hora: 08:26 AM	Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realiza el cierre de este expediente y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El Decreto 1076 de 2015, en su Parte 3, Libro 2, Título 6, regula los vertimientos y establece las competencias de las autoridades ambientales para otorgar, renovar, modificar o cerrar los permisos de vertimiento, así como para realizar seguimiento a su cumplimiento.

Mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0981 del 10 de agosto de 2017, CORPOURABA otorgó a la sociedad INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S., identificada con NIT 890.929.589-3, el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la Finca Oro Verde, ubicada en la Comunal San Jorge, jurisdicción del Distrito de Turbo, por un periodo de cinco (5) años, el cual venció en agosto de 2022.

Conforme al seguimiento documental efectuado por el área técnica mediante Informe N.º 400-08-02-01-2047 del 25 de agosto de 2025, suscrito por la profesional Isabel Cristina López Genes, se verificó que la mencionada sociedad obtuvo un nuevo Permiso de Vertimiento mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0227 del 13 de febrero de 2023, con vigencia y obligaciones actualmente en curso, asociado al Expediente N.º 200-16-51-05-0162-2022, el cual reemplaza integralmente el permiso anterior.

Del análisis técnico se concluye que el permiso otorgado en 2017 carece de vigencia jurídica y técnica, por lo que el expediente correspondiente debe cerrarse, toda vez que el control y seguimiento de la actividad se realiza bajo el nuevo permiso de vertimiento vigente.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo recomendado en el informe técnico, procede el cierre del expediente N.º 200-16-51-05-0129-2017, correspondiente al permiso vencido, en aplicación de los principios de eficacia, economía y coordinación administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)..

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de campo el día 25 de agosto de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2047 del de 25 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

.” (...)

6. Conclusiones

- *El Permiso de Vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0981 del 10 de agosto de 2017 no tiene vigencia, pues se venció en agosto de 2022.*
- *La Finca Oro Verde tiene un nuevo Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0227 del 13 de febrero de 2023, asociado al Expediente N° 200-16-51-05-0162-2022.*

7. Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica hacer el cierre pertinente de este expediente, pues la Finca Oro Verde posee nuevo Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0227 del 13 de febrero de 2023 y está asociado al Expediente N° 200-16-51-05-0162-2022.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, otorgar y hacer seguimiento a los permisos de vertimientos y concesiones de agua, imponer sanciones y requerir información a los usuarios.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Parte 2, Libro 2, Título 3, regula el régimen de vertimientos de aguas residuales y establece que todo vertimiento debe sujetarse a los parámetros y valores límites máximos permisibles allí dispuestos, así como a las demás condiciones establecidas en el permiso otorgado.

Que la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y no domésticas a cuerpos de agua y al alcantarillado público.

Que en caso de incumplimiento de las condiciones del permiso o de los requerimientos impartidos por la autoridad ambiental, se aplicarán las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2047 del 25 de agosto de 2025, las normas legales citadas y las competencias conferidas al Director General de CORPOURABA, se procede a adoptar la presente decisión en atención a las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.

El Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 8º que el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales son de utilidad pública e interés social, y en sus artículos 133 y 134 prevé que toda persona natural o jurídica que realice vertimientos al recurso hídrico debe contar con la autorización de la autoridad ambiental competente, bajo las condiciones técnicas y legales definidas por la misma.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar, renovar, modificar y revocar permisos y concesiones ambientales, así como efectuar el seguimiento y control a las actividades que puedan generar deterioro al ambiente y los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, en su Parte 3, Título 6, Capítulo 4, reglamenta el procedimiento para el otorgamiento, modificación y cierre de los permisos de vertimiento, y dispone que una vez vencida la vigencia del permiso, el titular deberá tramitar su renovación o, en caso contrario, se procederá al cierre del expediente respectivo por parte de la autoridad ambiental.

Según el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2047 del 25 de agosto de 2025, elaborado por profesionales adscritos a esta CORPORACIÓN, adscrita a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se verificó que el Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0981 del 10 de agosto de 2017 a la sociedad INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S., identificada con NIT 890.929.589-3, en beneficio de la Finca Oro Verde, tuvo una vigencia de cinco (5) años y venció en el mes de agosto de 2022.

Del seguimiento documental efectuado se estableció que la misma sociedad obtuvo un nuevo Permiso de Vertimiento mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0227 del 13 de febrero de 2023, el cual se encuentra actualmente vigente y asociado al Expediente N.º 200-16-51-05-0162-2022, lo que implica que las actividades de control y seguimiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) de la Finca Oro Verde se adelantan bajo este nuevo trámite administrativo.

De acuerdo con el principio de eficacia administrativa previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, las autoridades deben adoptar decisiones que produzcan los efectos útiles para la protección del interés general, y eviten actuaciones duplicadas o innecesarias, razón por la cual resulta procedente ordenar el cierre del expediente que ampara un permiso vencido y sin efectos jurídicos vigentes.

Adicionalmente, en aplicación del principio de economía administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, se busca optimizar la gestión documental y técnica de los trámites ambientales, evitando mantener activos expedientes sin vigencia legal o técnica, orientando los esfuerzos institucionales hacia el seguimiento de los permisos actualmente vigentes.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el expediente N.º 200-16-51-05-0129-2017 debe ser objeto de cierre y archivo, toda vez que el permiso de vertimiento otorgado en su marco perdió vigencia y fue sustituido por un nuevo acto administrativo debidamente expedido y en ejecución.

En consecuencia, y considerando que el control y seguimiento a las obligaciones ambientales se continúa realizando bajo el permiso vigente y asociado al expediente N.º 200-16-51-05-0162-2022, se encuentra jurídicamente procedente emitir el acto administrativo mediante el cual se ordena el cierre formal del expediente 200-16-51-05-0129-2017, garantizando la trazabilidad, transparencia y seguridad jurídica del procedimiento ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre del expediente N.º 200-16-51-05-0129-2017, correspondiente al Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0981 del 10 de agosto de 2017, a favor de la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT 890.929.589-3, en beneficio del predio denominado Finca Oro Verde, ubicado en jurisdicción del Distrito de Turbo, Antioquia, por haberse vencido su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar que la actividad objeto del permiso de vertimiento continuará siendo objeto de seguimiento por parte de CORPOURABA dentro del Expediente N.º 200-16-51-05-0129-2017, correspondiente al nuevo Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0227 del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y a la Oficina Jurídica de CORPOURABA realizar las actuaciones administrativas necesarias para la archivación del expediente cerrado, garantizando la debida conservación y custodia documental conforme a la Tabla de Retención Documental – TRD institucional.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con NIT 890.929.589-3, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

"Por la cual se realiza el cierre del presente expediente y se determinan otras disposiciones"

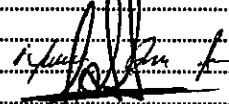
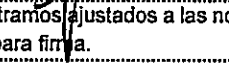
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXIS CUESTA
DIRECTOR GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andres Mosquera Ramirez		4-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. N° 200-16-51-05-0129-2017